NUM. 2152
FECHA 21 septiembre de 1976 3:00 p. m.
APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado
POR: Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
Oficina del Secretario
Ave. Barbosa 414
Hato Rey, Puerto Rico

RESOLUCION

Yo, LUIS F. SILVA RECIO, Secretario del Trabajo de Puerto Rico, a tenor con la autoridad que me confiere la Sección 6(a) de la Ley 139 del 26 de junio de 1968, enmendada (11 LPRA 206(a)), conocida como la Ley de Beneficios por Incapacidad, por la presente enmiendo la Sección 4.16 del Reglamento Número 2 promulgado bajo la citada ley, como sigue:

"Sección 4.16

Se adiciona un nuevo inciso a esta sección.

4.16 - 1 Audiencia y Revisión

El Secretario del Trabajo celebrará una o más audiencias en todos los casos en que proceda una apelación como cuestión de derecho, según dispone la Sección 4(i) de la Ley. En todos los demás casos se celebrará audiencia a discreción del Secretario.

Cuando el Secretario, en el ejercicio de su discreción, determine no revisar, declarará sin lugar la solicitud de audiencia radicada, notificando a la parte apelante sobre su derecho de apelación."

Sección 7 - Fecha de Efectividad

Sección 7.1 - Fecha de Efectividad

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 24 de abril de 1969. Enmendado el 22 de septiembre de 1972 y el 15 de septiembre de 1976.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

DADO EN SAN JUAN, Puerto Rico, a 15 de septiembre de 1976.

SECRETARIO DEL TRABAJO